

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la fecha al despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de la parte actora.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620180066300

Solicita la actora que se realice audiencia “de forma presencial”, dado que no cuenta con los medios tecnológicos, como internet y no tiene conocimiento de cómo usar un computador.

Ahora, mediante escrito del 9 de diciembre de 2020, la parte demandada solicita a su vez, la realización de la audiencia programada de forma virtual, dado que la señora FANNY CECILIA BARRERA DE BELTRÁN es “(...) una adulta mayor de 76 años, diagnosticada con Hipotiroidismo (sic), diabetes y aunado a ello, padece de inestabilidad en su rodilla, lo que le dificulta su movilidad (sic)”.

Para resolver se debe recordar que el Consejo Superior de la Judicatura ha venido adoptando mecanismos idóneos para la prestación del servicio en la Rama Judicial y a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios, en el marco de las medidas que adopte el Gobierno Nacional.

En atención a ello, se expidió la Circular DESAJBOC20-61 del 21 de agosto de 2020 “Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales, Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías - Alcance Circular DESAJBOC20-31”, en la que se estableció la forma de ingreso a las sedes judiciales por parte de los usuarios, mediante el agendamiento a través del enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230> y un tiempo máximo de permanencia de treinta (30) minutos en la sede judicial, para el caso de los usuarios.

A su vez los artículos 15 y 17 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”, establece las “reglas generales de acceso y permanencia en sedes. Para el ingreso y permanencia de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general en las sedes de la Rama Judicial” donde figura que “Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente

cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, no deberán asistir a las sedes bajo ninguna circunstancia (sic)" y se prohíbe la realización de reuniones presenciales en las que no se garantice distancia mínima entre los asistentes de dos (2) metros, privilegiando el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros (Art. 26 y 28 ibidem). También, desde el 1o. de diciembre se encuentra habilitada una presencialidad de hasta el 60 % de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general, cumpliendo las medidas de bioseguridad previstas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020.

Conforme lo anterior, **NO ES POSIBLE ACCEDER** a la petición de realizar la audiencia presencial en la fecha establecida, dado que i) no es posible garantizar la seguridad de los asistentes, cumpliendo las medidas de bioseguridad previstas y la temporalidad en la permanencia en sede judicial no mayor a treinta (30) minutos, ii) la demandada se encuentra cobijada por las restricciones de ingreso a la sede judicial establecidas por su edad y las patologías manifestadas, iii) están habilitados los medios técnicos y/o electrónicos, cuyo uso se debe privilegiar y, finalmente iv) hay asistencia restringida de los servidores judiciales a la sede judicial para el acompañamiento en la realización de la diligencia.

Por ello, dada la imposibilidad manifestada por la demandante y con el fin de salvaguardar sus derechos al debido proceso a y la defensa, se reprograma la audiencia, para que tenga lugar el **veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de tarde (2:30 P.M.)**, día en el cual se evaluará, la posibilidad de realizarla de manera presencial en las instalaciones del Juzgado, si las circunstancias así lo permiten.

Sin perjuicio de ello, se recuerda a las partes que deben procurar contar con los recursos tecnológicos para la concurrencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 7 del artículo 95 de la Constitución Política que obliga a "toda persona" a "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia", aspecto en el cual pueden contar con la asistencia de terceros que les suministren acceso a internet y asistencia con el uso de los equipos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020), al despacho por solicitud verbal de la señora Juez. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001310503620180068700

Se señala el **quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia señalada en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, se informa que los encartados contestaron la demanda oportunamente y que transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T. y S.S.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620190061100

Sería el caso de proceder al estudio de la contestación de la demanda presentada, sin embargo, mediante escrito de fecha 9 de diciembre de 2020, la demandante refiere desistir de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en memorial que también aparece suscrito por los demandados y su apoderada.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 316 *ibidem*, se **ACEPTA** el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SIN COSTAS por acuerdo entre las partes.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda que correspondió por reparto en un archivo de 67 folios.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620200004200

De conformidad con la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se **AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, con memorial de desistimiento. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620200021900

La parte actora refiere desistir de todas las pretensiones de la demanda y revoca el poder conferido al doctor JOHN WILSON MILLÁN FORERO.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 316 *ibidem*, se **ACEPTA** el desistimiento de las pretensiones de la demanda y se tiene por **revocado** el mandato al apoderado de la accionante, en los términos del art. 76 del C.G.P.

SIN COSTAS por no aparecer causadas, toda vez que la encartada para ese momento únicamente se había notificado del auto admisorio.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez el presente proceso. Se informa que no se presentó escrito de subsanación de la demanda.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620200023600

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).
En la fecha al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda que correspondió por reparto en tres archivos con 23, 65 y 3 folios.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620200048700

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se **AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

